

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	150 pesetas
Semestre	100 —
Trimestre	60 —
Número suelto, dos pesetas.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 80

Miércoles 8 de abril de 1959

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Autorizando a Hijo de Jorge Martín, vecino de Alaejos, para establecer una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación en Alaejos

Visto el expediente promovido por Hijo de Jorge Martín, solicitando autorización para establecer una línea eléctrica de alta tensión y centro de transformación en Alaejos.

Esta Jefatura de Obras Públicas, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a Hijo de Jorge Martín, vecino de Alaejos, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión y centro de transformación, en el pueblo de Alaejos.

Segunda. Antes de dar comienzo a las obras en terrenos de dominio público, deberá el concesionario aumentar la fianza, constituyendo la definitiva igual al 3 por 100 del presupuesto que exige el artículo 19 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo que en el mismo artículo se dispone.

Tercera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que sirvió de base a la Instrucción del expediente, suscrita por el técnico industrial don Daniel Domínguez, que lleva fecha de abril de 1958, en lo que no resulte modificado

por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que esta Jefatura de Obras Públicas autorice, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Cuarta. Las instalaciones deberán cumplir las prescripciones del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, quedando el concesionario obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación social, la de Protección a la Industria Nacional y todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Quinta. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación al concesionario, y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento por escrito a la Jefatura de Obras Públicas, tanto de su principio como de su terminación.

Sexta. Se declara la utilidad pública de las instalaciones indicadas en la condición primera; se autoriza su establecimiento en las partes en que afecten a vías y terrenos de dominio y uso públicos y terrenos del Estado, y se decreta para las mismas la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad de particulares a los cuales les haya sido hecha la notificación de la petición y cuya relación de los mismos aparece inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, de fecha 30 de octubre de 1958, y siempre que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas sobre servidumbre, con sujeción a las pres-

cripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y a las del Reglamento citado últimamente.

No podrá ocuparse ninguna finca de particulares sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que se haya obtenido u obtenga la autorización para ello sin haber cumplido dicho requisito.

Séptima. Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904. En dicha acta se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición tercera, y en todo caso debe hacerse la declaración precisa de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión; especificando, si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede, por tanto, autorizarse la explotación.

Octava. El concesionario presentará por duplicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, antes de efectuarse el reconocimiento final de la instalación, el reglamento del Servicio a que se refiere el artículo 29 del Reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se considerará aprobado si no formulara reparo alguno en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique al concesionario la aprobación del acta de reconocimiento. En el interior de la caseta de transformación deberá colocarse un ejemplar de dicho reglamento del Servicio juntamente con el correspondiente esquema.

Novena. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá sol-

citar el concesionario de la Delegación de Industria de Valladolid, la inclusión de las mismas en los Registros de la Industria.

Décima. La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión, (1), siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen, con arreglo a la instrucción oficial vigente al efectuarse dicha comprobación. No pudiendo efectuarse variación alguna en la línea de referencia sin la previa autorización de dicha Jefatura de Obras Públicas.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Duodécima. El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes, incluso las de la presente concesión.

Décimotercera. Si con motivo de obras del Estado, o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimocuarta. Si por causas de utilidad pública conviniere al Estado, la provincia o el Municipio, la modificación o el traslado de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarlo por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Décimoquinta. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900; y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento Reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las instalaciones de

esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimosexta. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad o de mayor utilidad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso del derecho a tales modificaciones y suspensiones.

Décimoséptima. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de dicha instalación y el reglamento del Servicio a los efectos señalados en dicho artículo.

Décimoctava. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales.

Décimonovena. Esta concesión es válida solamente para el peticionario. Todo cambio de propiedad ha de ser comunicado a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, debiendo el nuevo propietario solicitar y obtener de ésta la transferencia de la concesión a su nombre.

Vigésima. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas. Asimismo quedará también caducada la servidumbre otorgada en los casos previstos en el Reglamento, procediéndose con arreglo a las disposiciones vigentes.

Vigésimoprímera. La presente concesión no entrará en vigor y quedará sin más trámite automáticamente anulada si el peticionario no hiciera constar en la misma su enterado y conforme dentro del plazo de quince días a contar de esta fecha, o si dejase transcurrir los treinta días fijados en la condición décimoctava sin haber cumplido lo que en ella se estipula, o al menos sin haber presen-

tado en la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid el documento que justifique estar tramitándolo en la Delegación de Hacienda.

Vigésimosegunda. La presente concesión ha de publicarse en el «Boletín Oficial» de la provincia con cargo al concesionario.

Valladolid, 2 de marzo de 1959.—
El Ingeniero jefe, P. A., José Luis Abad.

837-774

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Declaraciones del impuesto sobre rendimientos del trabajo personal

Se recuerda que la Orden Ministerial de 23 de septiembre de 1958, con el fin de simplificar el sistema de recaudación del impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal, hace extensivas a los Sindicatos, Corporaciones y Organismos autónomos que retengan el impuesto citado al personal a su servicio, las normas establecidas por la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1956 para las declaraciones relativas a los tres primeros trimestres naturales de cada año, es decir, con la sola expresión del importe de las retribuciones satisfechas y del impuesto y recargos correspondientes.

La declaración del 4.º trimestre se ajustará a las normas establecidas por las reglas 38 y 39 de la instrucción provisional de 27 de enero de 1958 reguladora del impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal y demás disposiciones complementarias.

A las normas precedentes quedan sujetas también las personas naturales obligadas a tributar por cuota de beneficios del impuesto industrial, las Sociedades y demás Entidades jurídicas sometidas al impuesto sobre Sociedades.

Valladolid, 3 de abril de 1959.—El delegado de Hacienda, José de Juan y Lago.

1.133

Contribución general sobre la renta

AVISO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por renta que tengan su domicilio en esta provincia, que por el Servicio Central de Información del Ministerio de Hacienda, se ha procedido al envío de los impresos para formular la declaración de las rentas de 1958.

Las personas que conforme a la ley reguladora deban presentar declaración y que no hubiesen recibido el ejemplar preciso para cumplir dicha obligación, o se le hubiere inutilizado el enviado por el citado

(1) Por lo que se refiere al trozo enclavado en esta provincia si la línea es interprovincial.

Servicio, deberán solicitar de la Sección de Contribución sobre la Renta de la Delegación correspondiente, la entrega de un nuevo impreso de declaración, el cual se será facilitado gratuitamente.

Valladolid, 3 de abril de 1959.

1.137

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ADALIA

Rendidas las cuentas del presupuesto ordinario y de la administración del patrimonio correspondientes al ejercicio de 1958, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, con los documentos que las justifican y el dictamen de la Comisión, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que durante el indicado plazo y los ocho días siguientes puedan ser examinadas y formular contra las mismas los reparos y observaciones que se consideren pertinentes.

Adalia, 24 de marzo de 1959.—El alcalde, Ulpiano Hernando.

1.130-775

ARROYO

Formulada y rendida la cuenta del presupuesto ordinario de esta localidad, correspondiente al ejercicio de 1958, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, al objeto de que cualquier habitante del término pueda examinarla y formular por escrito las observaciones y reparos que estime pertinente durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, en la inteligencia de que, transcurrido que sea indicado periodo de tiempo, no se admitirá reclamación alguna.

Arroyo, 28 de marzo de 1959.—El alcalde, Rufino Fernández.

1.126-776

BERCERO

Rendidas las cuentas del presupuesto ordinario y de administración del patrimonio correspondientes al ejercicio de 1958, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, con los documentos que las justifican y el dictamen de la Comisión, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que durante el indicado plazo y los ocho días siguientes, puedan ser examinadas y formular contra las mismas los reparos y observaciones que se consideren pertinentes.

Bercero, 24 de marzo de 1959.—El alcalde, C. Martínez.

1.128-777

CEINOS

Quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento las listas cobratorias del arbitrio sobre la riqueza rústica y urbana para el presente ejercicio de 1959, al solo efecto de que en el plazo de diez días pueda ser examinadas y presentadas cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Ceinos, 30 de marzo de 1959.—El alcalde, Isacio Ramos.

1.087-778

GOMEZNARRO

Don Eusebio Sanz Cendón, alcalde presidente del Ayuntamiento de Gomeznarro (Valladolid).

Hago saber: Que en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por espacio de quince días hábiles, se halla expuesto al público, para oír reclamaciones, expediente de suplemento de crédito sin transferencia, con cargo al sobrante del ejercicio anterior, con el fin de realizar gastos, dentro del presente ejercicio de 1959.

Lo que se hace público para conocimiento.

Gomeznarro, 3 de abril de 1959.—El alcalde presidente, Eusebio Sanz.

1.131-779

TORDESILLAS

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria, el proyecto de contrato de Préstamo con el Banco de Crédito Local de España por un importe 1.881.803,57 pesetas para obras y ampliación de abastecimiento de aguas, red de distribución de las mismas y red de alcantarillado por un importe de 251.400,50 pesetas, 620.649,37 pesetas, 642.441,70 pesetas y aportación al Ministerio de Educación Nacional para la construcción de un Grupo Escolar de doce Secciones 170.000 pesetas, más gastos de operación y diferencia de cotización.

El interés a devengar es el del 4 por 100 anual más 1,35 por 100 de comisión según lo previsto en la norma segunda del artículo 1.º de la Orden de 2 de marzo de 1943 y artículo 1.º del Decreto de 14 de diciembre de 1956.

El importe habrá de amortizarse en un plazo de treinta años, siendo el de cada anualidad de 127.340,88 pesetas; como garantía se afecta y grava los ingresos siguientes:

a) Arbitrio sobre el consumo de carnes, volatería y caza menor (afectado en garantía de otra operación anterior).

b) Rendimiento de los servicios de agua y alcantarillado.

c) Arbitrios sobre riqueza rústica y pecuaria y urbana.

d) Recursos especiales para amortización de empréstitos autorizados en los artículos 588, 589 y 590 de la vigente Ley de Régimen Local.

Contra este acuerdo pueden formularse las reclamaciones que se estimen oportunas por los contribuyentes durante el plazo de quince días a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tordesillas, 2 de abril de 1959.—El alcalde, Mariano de Paz.

1.125-763

VALVERDE DE CAMPOS

Rendida la cuenta del presupuesto ordinario y de la de administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1958, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, con los documentos que la justifican y el dictamen, por el plazo de quince días hábiles, durante cuyo plazo y los ocho días siguientes pueden ser examinadas y formular contra las mismas los reparos y observaciones que consideren pertinentes.

Valverde de Campos, 2 de abril de 1959.—El alcalde, Manuel Martín.

1.124-780

VEGA DE RUIPONCE

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de habilitación y suplemento de crédito número 1, sin transferencia al presupuesto ordinario vigente por medio del superávit del ejercicio de 1958, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir del día que se publique en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para su examen y reclamaciones a tenor de lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente ley de Régimen Local (texto refundido del 24 de junio de 1955).

Vega de Ruyponce, 2 de abril de 1959.—El alcalde, Eulogio Revuelta.

1.127-781

LA ZARZA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790, número 2, de la Ley de Régimen Local, texto refundido, párrafo 2.º de la Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad municipal y artículo 11, número 2, de la Circular del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales de 1 de diciembre de 1958, se hace público que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1958, con todos sus justificantes y

el dictamen de la Comisión de Hacienda correspondiente, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

La Zarza, 2 de abril de 1959.—El alcalde, Sergio Ramos.

1.129—782

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia número dos de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Vistos por el ilustrísimo señor don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad y su partido, los autos de la ley de Arrendamientos Urbanos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Juan Gómez Lázaro, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, con domicilio en la calle de Labradores, número 2, representado por el procurador don José María Ballesteros Blázquez, bajo la dirección del letrado don Miguel Ballesteros Blázquez, y de la otra, como demandados, doña Victoria Blanco Quintana, hoy sus herederos, su esposo don Doroteo Vaquero Rodríguez y sus hijos don Pedro, don Doroteo, don Eduardo y doña María de la Concepción Vaquero Blanco, éstos por su incomparecencia en situación de rebeldía, y doña Natividad Rodríguez de la Horra, mayor de edad, viuda, industrial y de esta vecindad, con domicilio en la calle de Las Lecheras, número 20, representada por el procurador don Manuel Carnicer González, bajo la dirección del letrado don Luis Valdés Calamita, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano.

Fallo: Que desestimando la demanda promovida por don Juan Gómez Lázaro, contra doña Natividad Rodríguez de la Horra y los herederos de doña Victoria Blanco Quintana, que son su esposo don Doroteo Vaquero Rodríguez y sus

hijos don Pedro, don Doroteo, don Eduardo y doña María de la Concepción Vaquero Blanco, debo declarar y declaro no haber lugar a la misma, de la que absuelvo a dichos demandados, y estimando la reconVENCIÓN formulada por la doña Natividad Rodríguez de la Horra, debo de condenar y condeno al actor don Juan Gómez Lázaro a que otorgue contrato de arrendamiento del local de negocio sito en la casa número 26 de la calle del Trabajo, de esta ciudad, a favor de dicha doña Natividad Rodríguez de la Horra, todo ello con imposición de costas a la parte actora. Así por esta mi sentencia, que, dada la incomparecencia de los demandados herederos de doña Victoria Blanco Quintana, se notificará en la forma que la ley determina, a menos que se solicite su notificación personal en término de segundo día, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Gómez-Escolar.—Rubricado.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados don Doroteo Vaquero Rodríguez y sus hijos don Pedro, don Doroteo, don Eduardo y doña María de la Concepción Vaquero Blanco, expido el presente.

Dado en Valladolid, a veintituno de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Rafael Gómez-Escolar.—El secretario, Angel Mingo.

1.143—783

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar, juez de instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto se deja sin efecto la requisitoria de fecha siete de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, llamando al procesado Juan Ovidio Fernández Gutiérrez, que fueron publicadas en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Valladolid y de Oviedo, en atención a que dicho procesado ha sido habido y reducido a prisión.

Dado en Valladolid, a 2 de abril de 1959.—Rafael Gómez-Escolar.—El secretario, Angel Mingo.

1.138

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de los de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 19

del corriente año y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve. El señor don Hermenegildo González Menéndez, juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Enrique Sánchez Fernández, por estafa al denunciante José María Sánchez Vázquez, y... Fallo: Que debo absolver y absolví libremente al denunciado Enrique Sánchez Fernández de la falta de estafa que se le imputaba, declarando de oficio las costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia al expresado condenado, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Hermenegildo González Menéndez.—Rubricado.»

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a efectos de la notificación acordada, expido el presente en Valladolid, a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Jesús Gil Sanz.

1.119

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de los de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 712 del corriente año y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve. El señor Hermenegildo González Menéndez, juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Fernando Miró, por malos tratos de palabra al denunciante Anastasia García Pinto, y... Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Fernando Miró de la falta de malos tratos que se le imputaba, declarando de oficio las costas del presente juicio.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a efecto de notificación del denunciado, expido el presente en Valladolid, a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—Jesús Gil Sanz.

1.120